Expediente: PAOT-2016-128-SOT-43

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 25 ENE 2017 ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-128-SOT-43, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de enero de 2016, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denuncio ante esta Institución presuntas contravenciones en materia ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial provenientes de la construcción) por el depósito que se está llevando a cabo en calle Cerrada Maquihuana s/n entre Avenida San Bernabé y Calle Cornejal, Pueblo de San Bernabé, Delegación La Magdalena Contreras; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 19 de enero de 2016. ----------

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó, la consulta a la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. ----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial provenientes de la construcción) como son la Ley de Residuos Sólidos y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, ambas de la Ciudad de México. -------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

1. - En materia ambiental (disposición de residuos sólidos de manejo especial provenientes de la construcción).

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató un depósito de residuos de manejo especial provenientes de la construcción dispersos y en costales de rafia, el cual está mezclado con desperdicios de madera y residuos orgánicos, así como 6 vehículos particulares estacionados, en el lugar, dicho depósito se encuentra en una barranca obteniendo las siguientes coordenadas GPS (UTM WGS84) X1:473091.0 Y1: 2135822.50; X2:

PAOT

473114.86 Y2: 2135815.29; X3: 473114.05 Y3: 2135830.06; X4: 473089.21 Y4: 2135835.61. ----------

Al respecto, en el dictamen técnico PAOT-2016-073-DEDPOT-033, emitido por esta Subprocuraduría se concluye que el sitio del depósito se localiza en las Coordenadas X_1: 473091.0, Y_2: 2135822.50; X_2: 473114.86, Y_2: 2135815.29; X_3: 473114.05,Y_3: 2135830.06; X_4: 473089.21, Y_4: 2135835.61, conformado por un predio baldío, una vialidad y parte de la barranca Coyotera. El Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Magdalena Contreras vigente 2005, le asigna al sitio de referencia las zonificaciones AV (Área Verde) 35.97% y H3/30/R (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 30% mínimo de área libre, densidad restringida 1 vivienda por cada 500m2 de terreno) 26.03%. Adicionalmente se encuentra en la calle el 38% restante. Los residuos de la construcción se encuentran en una superficie de 237.98m2 que equivale al 71.05% dentro del polígono del Área de Valor Ambiental denominada "Barranca Coyotera". ----------

En razón de lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-2845-2016 se solicitó a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México realice acciones de inspección en materia de impacto ambiental por el depósito de residuos de manejo especial provenientes de la construcción en el sitio denunciado, sin que a la fecha de la presente resolución se haya tenido respuesta. ----------

Por otro lado, mediante oficio PAOT-05-300/300-2845-2016 se solicitó a la Dirección General de Colonias y Tenencia de la Tierra de la Delegación Magdalena Contreras el deslinde del predio objeto de denuncia donde se realiza el depósito de residuos de manejo especial provenientes de la construcción, sin que a la fecha de la presente resolución se haya tenido respuesta. ----------

Asimismo, mediante oficio PAOT-05-300/300-2293-2016 se solicitó a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Ciudad de México informe si el predio ubicado en Calle Cerrada de Maquihuana con cuenta catastral 155_535_16, así como el predio colindante sin cuenta catastral, Pueblo de San Bernabé Ocotepec, Delegación La Magdalena Contreras son parte de los bienes del Gobierno de la Ciudad de México, sin que a la fecha de la presente resolución se haya tenido respuesta. ----------

En conclusión la disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial provenientes de la construcción se encuentran dentro del polígono del Área de Valor Ambiental denominada "Barranca Coyotera" en una superficie de 237.98m2 incumpliendo el artículo 25 fracción I de la Ley de Residuos para la Ciudad de México. ----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados en el predio ubicado en calle Cerrada Maquihuana s/n entre Avenida San Bernabé y Calle Cornejal, Pueblo de san Bernabé, Delegación La Magdalena Contreras se constató se constató un depósito de residuos de manejo especial provenientes de construcción dispersos y en costales de rafia, el cual está mezclado con desperdicios de madera y residuos orgánicos. Dicho depósito se encuentra en una barranca obteniendo las siguientes coordenadas GPS (UTM WGS84) X1:473091.0 Y1: 2135822.50; X2: 473114.86 Y2: 2135815.29; X3: 473114.05 Y3: 2135830.06; X4: 473089.21 Y4: 2135835.61. -----

2. En el dictamen técnico PAOT-2016-073-DEDPOT-033, emitido por esta Subprocuraduría se concluyó que el sitio del depósito se localiza en las Coordenadas X_1: 473091.0, Y_2: 2135822.50; X_2: 473114.86, Y_2: 2135815.29; X_3: 473114.05,Y_3: 2135830.06; X_4: 473089.21, Y_4: 2135835.61, conformado por un predio baldío, una vialidad y parte de la barranca Coyotera. El Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Magdalena Contreras vigente 2005, le asigna al sitio de referencia las zonificaciones AV (Área Verde) 35.97% y H3/30/R (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 30% mínimo de área libre, densidad restringida 1 vivienda por cada 500m2 de terreno) 26.03%, adicionalmente se encuentra en la calle el 38% restante. Los residuos de la construcción se encuentran en una superficie de 237.98m2 que equivale al 71.05% dentro del polígono del Área de Valor Ambiental denominada "Barranca Coyotera", conforme al Decreto por el que se declara como Área de Valor Ambiental de la Ciudad de México con la categoría de Barranca, a la denominada "Barranca Coyotera", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 21 de Diciembre de 2011 ----------

3. Corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, instrumentar acciones de inspección en materia de impacto ambiental por el depósito de residuos de manejo especial provenientes de la construcción en el Área de Valor Ambiental denominada Barranca la Coyotera ubicada en calle Cerrada Maquihuana s/n entre Avenida San Bernabé y Calle Cornejal, Pueblo de san Bernabé, Delegación La Magdalena Contreras. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

Procuraduria Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduria de Ordenamiento Territorial
Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700 Ciudad de México
paot.mx
T. 5265 0780 ext. 13621

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México para los efectos precisados en el apartado que antecede. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

JELN/WPB/MTG